



AJUNTAMENT DE BENISSA

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la tasa por servicios de cementerio, concesiones demaniales en el mismo y otros servicios fúnebres que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de sepulturas, ocupación de los mismos, colocación de lápidas, y cualesquiera otros servicios fúnebres que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte; igualmente constituye el hecho imponible de la presente tasa la concesión demanial que se otorgue en el cementerio.

### **Artículo 3º Sujeto pasivo y Sustitutos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se presten, así como los que disfruten, utilicen o se aprovechen de la concesión demanial efectuada.

Son sustitutos del contribuyente en la prestación de los servicios, los concesionarios de osarios, nichos, panteones y parcelas.

### **Artículo 4º Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conclusión se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos que sean provenientes del cementerio viejo o desde el osario a nicho o panteón del cementerio nuevo.
- e) Estarán exentos del pago de la tasa aquellas personas que hayan sido nombradas como Hijos adoptivos y predilectos de Benissa.

### **Artículo 5º Cuota Tributaria.**

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos, son los que se fijan en la



AJUNTAMENT DE BENISSA

siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Mantenimiento y conservación

	<b>EUROS</b>
De nichos	8,19
De nichos familiares	15,24
De panteones enterrados	90,22
De panteones elevados	217,96
Osarios	8,19

Epígrafe 2º. Servicios prestados

Concesión de nichos cualquiera que sea su fila:

	<b>EUROS</b>
Individual	696,57
Familiar (nicho doble)	1.311,83
Osario	378,34

La concesión de nichos y panteones enterrados se realizará por riguroso turno, según el número correlativo de los nichos y panteones enterrados disponibles en el que solamente se podrá elegir la clase, o sea, entre individual y de familia para los nichos.

La Corporación queda facultada para la concesión de nichos y panteones enterrados en supuestos especiales, siguiendo siempre en riguroso turno, según el número correlativo de los nichos disponibles y para los panteones los criterios que aconsejen.

En el supuesto de traslado de restos del cementerio viejo al osario, el concesionario podrá dejarlo libre, recuperando la posesión el Ayuntamiento de Benissa, para el traslado de los restos a un nicho, compensándose en este caso las tasas satisfechas en su día por la concesión con las tasas que se devenguen por la nueva concesión del nicho.

A. Concesión de panteones:

	<b>EUROS</b>
Panteón enterrado. Edificación y parcela (Edificación realizada por el Ayuntamiento)	4.173,56
Panteón elevado. Concesión parcelas para construcción de panteones (27 m3). La construcción corre por cuenta del interesado	15.088,98

B. Inhumaciones - exhumaciones y traslados:



AJUNTAMENT DE BENISSA

	EUROS
Inhumación-exhumación en nicho u osario	86,72
Inhumación-exhumación en panteón enterrado	137,09
Inhumación-exhumación en panteón elevado	
En sentido transversal	86,72
En sentido longitudinal	137,09
Traslados	
Entre nichos y/o osarios	134,76
Panteón, nichos-panteón, panteón-osario	185,15
Recogida de restos (excluyendo la inhumación o exhumación)	
En el mismo nicho, panteón o osario	18,74
De diferente nicho, panteón o osario	48,04

Si para verificar el traslado de restos se hubiese de adquirir otro nicho, el que quede desocupado deberá cederse gratuitamente al Ayuntamiento, entendiéndose que se efectúa dicha cesión si durante el plazo de 3 años el concesionario no lo ocupase.

**Artículo 6º Revisión de tarifas y del canon concesional.**

Las tarifas y el canon concesional se revisarán por acuerdo del Pleno

**Artículo 7º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar para el mantenimiento y conservación el día 1 de enero de cada año; para las concesiones demaniales cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial; para el resto de servicios cuando se presente la solicitud que inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

**Artículo 8º Normas de Gestión.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o concesión de que se trate.
2. Cada acto o servicio del Epígrafe 2º, artículo 5º será objeto de liquidación - declaración que será ingresada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el acuerdo acta de liquidación y/o exposición.
3. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Mediante la oportuna comprobación administrativa el Ayuntamiento modificará, en su



## AJUNTAMENT DE BENISSA

caso, la liquidación practicada por el interesado, efectuando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

4. Se faculta al Sr. Alcalde para la aprobación de los modelos de declaración-liquidación, que se elaborarán por los servicios municipales.

### **Artículo 9º Concesión de terrenos, nichos y osarios.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de terrenos, nichos y osarios en el cementerio constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad. A tal efecto la concesión se realiza por el periodo máximo permitido en la legislación vigente, transcurridos los cuales el terreno, nicho u osario revertirá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las renovaciones a que haya lugar. En caso de traslado del cementerio los gastos serán de cuenta de cada propietario o sus descendientes.

### **2. DE LAS CONCESIONES.**

Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimientos asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones o Fundaciones o Entidades legalmente constituidas par el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que conciertan, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, expedido por la Administración Municipal.

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado previa solicitud de interesados.

### **3. DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.**

- Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, a falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.



#### AJUNTAMENT DE BENISSA

- Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederas del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que se ha dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuera posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.
- Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito de los derechos funerarios sobre sepulturas por actos inter-vivos a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.
- Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.
- El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

#### **4. DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.**

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título haya instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarios, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

- c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.
- d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de las plazos correspondientes.
- e) Por renuncia expresa del titular.



AJUNTAMENT DE BENISSA

## **Artículo 10º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las correspondientes sanciones en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de septiembre de 1.998 y publicada definitivamente en el BOP nº 283 de fecha 11 de diciembre de 1.998.

Las tarifas han sido actualizadas según Decreto 17 de junio de 1.999 publicado en el BOP nº 153 de fecha 7 de julio de 1.999 y según Decreto de fecha 22 de septiembre de 1.999 publicado en el BOP nº 229 de fecha 4 de octubre de 1999.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno de fecha 28 de diciembre de 1.999, publicada provisionalmente en el BOP nº 8 de fecha 12 de enero de 2.000 y publicada definitivamente en el BOP nº 52 de fecha 3 de marzo de 2.000.

Las tarifas han sido actualizadas según Decreto de fecha 27 de noviembre de 2.000 y publicada en el BOP nº 290 de fecha 19 de diciembre de 2.000.

Las tarifas han sido actualizadas según Decreto de fecha 15 de octubre de 2.001 y publicado en el BOP nº 266 de fecha 20 de noviembre de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2001 y publicada definitivamente en el BOP nº 298 de fecha 31 de diciembre de 2.001.

La presente ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2002 y publicada definitivamente en el BOP nº 136 de fecha 15 de junio de 2002.

La presente ordenanza ha sido modificada por Decreto de fecha 16 octubre de 2.002, y publicado en el BOP nº 249 de fecha 30 de octubre de 2.002.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2002 y publicada definitivamente en el BOP nº 44 de fecha 22 de febrero de 2003.

Las tarifas han sido actualizadas según Decreto de fecha 30 de octubre de 2.003 y publicado en el BOP nº 257 de fecha 8 de noviembre de 2003.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de abril de 2004 y publicado definitivamente en el BOP nº 176 de fecha 2 de agosto de 2004.



**AJUNTAMENT DE BENISSA**

Las tarifas han sido actualizadas según Decreto de fecha 18 de octubre de 2004 y publicado en el BOP nº 251 de fecha 30 de octubre de 2004.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2005. Dicho acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 299-2 de fecha 31 de diciembre de 2005.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2007. Dicho acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 247 de fecha 19 de diciembre de 2007.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2008. Dicho acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 251 de fecha 31 de diciembre de 2008.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2010. Dicho acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 139 de fecha 23 de julio de 2010.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2017. Dicho acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 168 de fecha 1 de septiembre de 2017.